



Resolución Gerencial General Regional N° 101 -2020- Gobierno Regional del Callao-GGR.

Callao, 23 JUL. 2020

VISTOS:

El Informe N° 391-2020-GRC-GGR/OTDyA de fecha 15 de julio de 2020, de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo; y el Convenio N° 001-2020-GRC - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y China Railway Eryuan Engineering Group Co. Ltd. y;

CONSIDERANDO

Que, el Gobierno Regional del Callao, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene entre sus objetivos previstos en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas, proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico y armonizado, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientados hacia el ejercicio pleno de los derechos del hombre y la mujer en igualdad de oportunidades, siendo su misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, China Railway Eryuan Engineering Group Co. Ltd., es una empresa estatal China que cuenta con múltiples servicios y negocios internacionales, su objeto principal es prestar servicios en la Planificación de Transporte, Planeamiento Urbanístico, Investigación Geológicas Geotécnicas, Topografía, Elaboración de estudios, consultorías y supervisión de obras y la realización de proyectos de baja modalidad EPC (Ingeniería, adquisición y construcción);

Que, con Informe N° 391-2020-GRC-GGR/OTDyA de fecha 15 de julio del 2020, la Jefatura de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, manifiesta que habiendo cumplido con el numerado y fechado del Convenio N° 001-2020-GRC - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y China Railway Eryuan Engineering Group Co. Ltd, de fecha 15 de julio del 2020, resulta necesario continuar con el trámite dispuesto por el numeral 10 del artículo VIII de la Directiva N° 002-2007-GRC-GGR - Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios;

Que, los artículos 87° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establecen que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, precisando que a través de dichos instrumentos, las entidades en el ámbito de su respectiva competencia, celebran acuerdos de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, en conformidad con la Directiva N° 002-2007-GRC-GGR, de fecha 10 de abril de 2007, "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios", se tiene como finalidad establecer la correcta elaboración de los Convenios que suscriba el Gobierno Regional del Callao, con las diversas personas naturales y jurídicas de derecho público y privado; así como el procedimiento que debe seguirse para su elaboración, notificación y archivo la misma que establece que los convenios suscritos deben ser aprobados mediante Resolución Gerencial General Regional;

De acuerdo a lo dispuesto en el literal k) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo prescrito en el Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
REDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REG. 23 JUL. 2020


Regional N° 00001 de fecha 26 de enero de 2018, y sus modificatorias; en el ejercicio de las facultades conferidas delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018; contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Convenio N° 001-2020-GRC – Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y China Railway Eryuan Engineering Group Co. Ltd, de fecha 15 de julio del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Jesús Percy Alvarado Vadillo
Econ. Jesús Percy Alvarado Vadillo
GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

P... Fecha:.....

23 JUL. 2020

CONVENIO DE COOPERACION INTER-INSTITUCIONAL

ENTRE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Y

CHINA RAILWAY ERYUAN ENGINEERING GROUP CO. LTD

PARA

**ESTUDIO DE PROPUESTA DE TRANSPORTE MASIVO EN LA REGION
CALLAO**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y CHINA RAILWAY ERYUAN
ENGINEERING GROUP CO.LTD**

CONVENIO N° 001 -2020-GRC

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte: el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en la Avenida Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por el Gobernador Regional, Señor **DANTE JOSÉ MANDRIOTTI CASTRO**, identificado con DNI N° 25678765, según Resolución N° 3594-2018-JNE, a quien en adelante se le denominará "**LA REGION**" y de otra parte **CHINA RAILWAY ERYUAN ENGINEERING GROUP CO. LTD**, una empresa que se fundó y existe de acuerdo con las leyes de la República Popular China, domiciliado en No 3, Calle Tongjin, Jinniu, Chengdu, Provincia Sichuan, China debidamente representada por Señor **HAO XINWEI**, identificado con pasaporte E54496229; a quien en adelante se le denominará "**CREEC**", bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio marco se rige por las presentes normas:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. La Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias.
- 1.3. La Ley N° 27783 – Ley de Bases de la descentralización y sus modificatorias.
- 1.4. La Ley N° 27680 – Capitulo XIV Título V – sobre Descentralización.
- 1.5. La Ley N° 27658 – Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 1.6. Decreto Supremo N° 304 – 2012 –EF.
- 1.7. Decreto Legislativo N° 1252.
- 1.8. Decreto Supremo N° 242-2018-EF.
- 1.9. Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 1.10. Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.
- 1.11. D.S. N° 004-2019-JUS.
- 1.12. Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26.01.18 –Aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao.
- 1.13. Directiva N° 002-2007-GRC/GGR de fecha 10 de Abril del 2007, "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 JUL. 2020

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

2.1. EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene entre sus objetivos previstos en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, poblacional, cultural, y ambiental a través de planes, programas, proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico y armonizado, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientados hacia el ejercicio pleno de los derechos del hombre y la mujer en igualdad de oportunidades, siendo su misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

2.2. CHINA RAILWAY ERYUAN ENGINEERING GROUP CO. LTD. que es una empresa estatal de China, cuenta con múltiples servicios y negocios internacionales, su objeto principal es prestar servicios en la Planificación de Transporte, Planeamiento Urbanístico, Investigación Geológicas Geotécnicas, Topografía, Elaboración de estudios, Consultoría y Supervisión de Obras, y la Realización de proyectos bajo la modalidad EPC (Ingeniería, adquisición y construcción).

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco es: **(1)** Establecer vínculos de Cooperación Interinstitucional; **(2)** Desarrollar por parte de **CREEC** a favor **LA REGION** un Pre-estudio Funcional capaz de interesar a las entidades e instituciones financieras del gobierno chino para evaluar la posibilidad de desarrollar el diseño, construcción y financiamiento de un sistema de transporte masivo en la Región Callao a través de algún mecanismo como el Convenio de Gobierno a Gobierno; **(3)** Promover en conjunto la firma de un Convenio Gobierno a Gobierno entre la República Popular China y la República del Perú para el diseño, construcción y financiamiento de un sistema de transporte masivo en la Región Callao.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MECANISMO DE COORDINACIÓN

A fin de cumplir el objeto del presente Convenio, cada una de las **LAS PARTES** formarán su equipo de trabajo y establecerán un mecanismo eficaz de comunicación y coordinación entre **LA REGION** y **CREEC**.

El equipo de trabajo, en cada caso, estará a cargo de:

Por **LA REGIÓN**: Gerencia General Regional, Cargo GERENTE GENERAL,

Por **CREEC**: **HAO XINWEI**, Cargo APODERADO, identificado con pasaporte E54496229, Movil 963271218, Correo puenteamigo@hotmail.com

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al presente Convenio Marco:

5.1 Responsabilidades de Gobierno Regional:

- (1) Formar el equipo de trabajo después de la firma del presente Convenio

ESTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Perú: Fecha:

23 JUL. 2020

(2) Coordinar la recolección de información necesaria para realizar el pre-estudio funcional; y coordinar la comunicación e intercambio de información entre los Ministerios o Entidades, de ser necesario.

(3) Acompañar al equipo técnico de CREEC para realizar los recorridos del trazo.

(4) Realizar todos los trámites administrativos para la declaración de interés del proyecto y la aprobación de ejecución del proyecto ante el Gobierno Central u otras Entidades del Perú, con el fin de obtener los permisos, autorizaciones o exoneraciones necesarias durante la ejecución del presente convenio y durante todo el desarrollo del proyecto.

(5) Realizar las gestiones necesarias, incluyendo los trámites administrativos señalados en el numeral anterior, para la suscripción de un Convenio de Gobierno a Gobierno entre la República Popular China con la República del Perú, de ser el caso.

(6) Realizar todos los trámites administrativos para la financiación del proyecto, incluyendo los referidos a brindar apoyo o soporte al Gobierno Central del Perú para la obtención del préstamo necesario para la ejecución del proyecto.

5.2 Responsabilidades de CREEC:

(1) Formar el equipo de trabajo después de la firma del presente Convenio.

(2) Realizar el pre-estudio funcional capaz de interesar a las entidades e instituciones financieras del gobierno chino para evaluar la posibilidad de desarrollar el diseño, construcción y financiamiento de un sistema de transporte masivo en la Región Callao a través de algún mecanismo como el Convenio de Gobierno a Gobierno en base de la información facilitada por el gobierno regional y recolectada por CREEC y entregar el resultado del pre-estudio a LA REGIÓN.

(3) Prestar los apoyos técnicos al Gobierno Regional en las reuniones con el gobierno central u otras entidades e instituciones financieras durante el proceso de declaración de interés y la aprobación del proyecto.

(4) Apoyar a LA REGIÓN con la suscripción de un Convenio de Gobierno a Gobierno entre la República Popular China con la República del Perú y/o para solicitar préstamo(s) a las entidades e instituciones financieras del gobierno chino, destinados al financiamiento del proyecto.

(5) Informar o reportar a LA REGIÓN las observaciones o sugerencias emitidas por las entidades pertinentes u otras entidades financieras de China sobre la financiación del proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: DEL COSTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** celebrantes precisan que este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones intervinientes.

En caso se apruebe el proyecto y se suscriba el convenio de gobierno a gobierno, y CREEC no sea asignada para la ejecución del proyecto, **LA REGIÓN** intentará que se incluya una cláusula en el contrato de Ingeniería, Procura y Construcción (IPC)/Llave en mano para la construcción del proyecto Tren del Callao con financiamiento, mediante la cual el contratista designado del proyecto compense a CREEC por los gastos generados en esta etapa.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES celebrantes convienen que el personal contratado para la ejecución del presente Convenio o de un Convenio Especifico, se relacionará exclusivamente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
23 10 2020



con aquella parte que lo contrató; por ende asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor que haga inejecutable los compromisos pactados.

CLAUSULA NOVENA : DE LA VIGENCIA:

El presente Convenio tiene una vigencia de un (01) año contados a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes. Este plazo es renovable de común acuerdo entre las partes.

Si **LAS PARTES** no acuerdan extender la vigencia del presente Convenio, según lo descrito en el párrafo anterior, los derechos y las obligaciones establecidos en el presente Convenio, quedaran automáticamente resueltos, salvo los artículos de confidencialidad y propiedad intelectual, los mismos que seguirán en vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio, podrá ser ampliado y/o modificado, mediante Adenda entre **LAS PARTES**, a solicitud escrita de una de ellas a la otra Institución. La comunicación escrita respectiva, detallará las ampliaciones o modificaciones que se proponen con el sustento legal correspondiente; y estas entrarán en vigencia a la suscripción de la Adenda ampliatoria o modificatoria correspondiente, bajo la misma modalidad y formalidad del presente documento y formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio, previa notificación a la otra con treinta (30) días hábiles de anticipación, a los domicilios señalados, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por **LAS PARTES** de forma unilateral o de común acuerdo, en los siguientes casos:

- 12.1. Cuando la resolución sea de mutuo acuerdo, deberá mediar documento escrito en donde se recoja la voluntad de **LAS PARTES** de dar por concluido el Convenio. En este caso, los efectos del Convenio cesan desde la suscripción del acuerdo resolutorio por ambas partes.
- 12.2. Cuando la resolución sea unilateral, bastará que cualquiera de **LAS PARTES** curse a la otra, una comunicación por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 23 JUL. 2020

12.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuidad o el cumplimiento de los compromisos debidamente comprobado.

12.4. Cuando una de **LAS PARTES** incumpliera con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, la otra parte requerirá el cumplimiento de la obligación mediante comunicación por escrito, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el Convenio.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, derivados del presente Convenio, los que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE CONFIDENCIALIDAD

13.1. **LAS PARTES** se comprometen a respetar y reconocer que el material proporcionado por la otra Parte tiene el carácter de confidencial comercial y, por lo tanto no podrá ser divulgado a un tercero sin el consentimiento de la otra Parte (salvo las autoridades superiores de **LAS PARTES**, la Auditoría y otros organismos que tengan el derecho de conocer sobre el Proyecto).

13.2. **LAS PARTES** no deben utilizar la información confidencial de la otra Parte por su propio interés o el interés de cualquier otra parte salvo para lograr el objeto estipulado en el Convenio.

13.3. La información relativa a la otra parte que llegue a su conocimiento sea por contacto de trabajo u otra vía, tiene el carácter de confidencial y, por lo tanto quedará en absoluta reserva y no podrá ser divulgada por ninguna de ellas a un tercero, sin previa autorización por escrito de la otra Parte.

13.4. Excepto que las tareas estipuladas por el Convenio lo necesitan, sin el previo consentimiento de la otra Parte, no puede utilizar, copiar los documentos técnicos, información comercial y otros datos de la otra Parte.

13.5. Las pérdidas causadas por incumplimiento de esta cláusula, la parte que revela la información será responsable de las responsabilidades tanto económicas como legales.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE PROPIEDAD INTELECTUAL

14.1. La propiedad intelectual será suficientemente respetada por **LAS PARTES**. Las propiedades existentes antes de la firma del Convenio son propiedad de la respectiva parte.

14.2. Las propiedades producto de la ejecución del Convenio pertenecerán a la parte que ofrezca las informaciones. Ninguna de **LAS PARTES** podrá utilizar, copiar o imitar, o realizar retroingeniería, desintegración o modificación de las propiedades intelectuales de la otra Parte sin su previa autorización por escrito, ni podrá hacer uso de estas propiedades intelectuales en propósito ajeno del Convenio.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 23 JUL. 2020

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LEYES APLICABLES Y RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

El Convenio se regula bajo la jurisdicción de las Leyes peruanas. Se interpretará y se aplicará conforme a las leyes vigentes de la República del Perú.

LAS PARTES acuerdan que ante cualquier divergencia, conflicto, controversia, o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente Convenio, incluido lo relativo a su cláusula arbitral o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente y con los que por causa del presente Convenio se celebren, se solucionara siguiendo el procedimiento siguiente:

- 15.1. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá someter la controversia a un arbitraje de derecho ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, conforme al Reglamento del mencionado Centro.
- 15.2. Toda controversia, desavenencia o reclamación que surja entre **LAS PARTES**, relacionada o derivada del presente Convenio, incluido lo relativo a su cláusula arbitral, será resuelto por un tribunal arbitral (el "Tribunal Arbitral"), conformado por tres (3) miembros que serán designados conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, correspondiendo a cada Parte designar a uno. Los árbitros así designados designaran al tercer árbitro, quien se desempeñara como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los tres (3) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del Presidente del Tribunal Arbitral dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la fecha del nombramiento del tercer árbitro, el Presidente será elegido por el Centro de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- 15.3. El arbitraje se realizara en idioma castellano, será de Derecho y se desarrollara bajo la organización y administración de los órganos del Centro de acuerdo con el Reglamento del Centro. Siendo así, el texto del Convenio bajo el cual se llevara a cabo el arbitraje es el redactado en idioma castellano.
- 15.4. El Tribunal Arbitral deberá resolver los cuestionamientos a su competencia que se planteen, mediante laudo parcial, de manera previa al fondo de la controversia.
- 15.5. El laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y tendrá carácter definitivo. La Parte que estime conveniente impugnar el laudo a través del recurso de anulación ante el Poder Judicial, deberá acompañar a su demanda una carta fianza solidaria, irrevocable y de realización automática por el monto que el laudo le haya ordenado pagar, a favor de la contraparte o, en caso de tratarse de una pretensión de cuantía indeterminada, el Tribunal Arbitral deberá fijar en el laudo el monto al que deberá ascender la referida fianza.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REG. N.º FECHA: 23 JUL. 2020

Los asuntos no incluidos en el presente, se solucionaran mediante negociaciones amistosas entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: ANTICORRUPCION

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber, participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control gubernamental, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación para ser considerado como válido, deberá ser notificada previamente y por carta notarial a otra parte.

En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones o avisos cursados a la anterior, surtirán plenos efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CONFORMIDAD

LAS PARTES encuentran conforme el contenido y alcances del presente Convenio, en señal de lo cual suscriben el presente en idioma español, en dos copias una para cada una de **LAS PARTES**.

Estando de acuerdo **LAS PARTES** con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento, y lo suscriben en **DOS (02)** ejemplares de igual valor en la ciudad de Lima, a los 5 días del mes **JUL** de del año 2020.

CHINA RAILWAY ERYUAN ENGINEERING GROUP CO. LTD.

Por CREEC
Apoderado
HAO XINWEI
E54496229

CHINA RAILWAY ERYUAN ENGINEERING GROUP CO. LTD

[Handwritten signature]
HAO XINWEI
APODERADO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 23 JUL. 2020

Por LA REGIÓN
Gobernador Regional
Dante José MANDRIOTTI Castro
DNI N° 25678765
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Handwritten signature]
DANTE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR

